

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**



DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforma la fracción I del artículo 89, así como del párrafo segundo del artículo 90 de la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El pasado 7 de noviembre de 2023 el Pleno Legislativo del Congreso del Estado mediante el respectivo decreto emitido, modificó los artículos 89 y 90 de la Ley del Notariado.

Entre otras cuestiones, fue reformada la serie de requisitos y de documentos que deberá reunir la persona interesada en realizar la solicitud para obtener el fiat de notaría.

La Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes es una Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el domingo 1º de junio de 1980.

Como se observa este cuerpo normativo data más allá de 40 años de su expedición y puesta en vigencia.

Bajo este contexto uno de los requisitos para obtener un *fiat* de notaría, consistente en haber tenido “**buena conducta**”.

Dicho elemento, es un requisito subjetivo y en desuso, sobre todo bajo una perspectiva de derechos humanos, en la que predominan conceptos como el libre desarrollo de la personalidad; así mismo no existe un registro que vigile las áreas de comportamiento humano, ni un criterio objetivo que revele cual es una buena o mala conducta.

Precisamente la Primera Sala de la Corte se ha pronunciado respecto de la libertad de conducta de las personas y la actuación libre en espacios vitales para la persona, tal como lo establece el siguiente precedente judicial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2019355
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 487
Tipo: Jurisprudencia

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman

valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

Por lo tanto, a fin de evitar la exigencia de un requisito no acreditable, **se propone eliminar las porciones normativas que refieren a la buena conducta como un requisito para la obtención del fiat notarial, quedando de la siguiente forma:**

LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
DICTAMEN	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 89.- Para obtener el fiat de notario, ya sea de número o supernumerario, se elevará solicitud por escrito dirigido a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, llenándose los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; haber tenido buena conducta; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;</p>	<p>ARTÍCULO 89.- ...</p> <p>I. Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;</p> <p>II.- a la V.-...</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Los requisitos señalados en el artículo anterior, se justificarán en la siguiente forma: .</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al</p>	<p>ARTÍCULO 90.- ...</p> <p>El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al</p>

<p>ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y, por cuanto se refiere al estado seglar y a la buena conducta, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del último domicilio del solicitante.</p>	<p>ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y, por cuanto se refiere al estado seglar, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del último domicilio del solicitante.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo tanto, bajo una interpretación de los derechos humanos relacionados con la libertad y la vida privada de las personas, no es exigible ni razonable, un requisito como el de guardar una buena conducta, para acceder a un *fiat* notarial, por lo que esta exigencia no es proporcional ni guarda relación con el desempeño de la función notarial, por lo que el planteamiento de la presente iniciativa concluye que este requisito debe derogarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 89; así como del párrafo segundo del artículo 90 de la *Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- ...

I. Contar con nacionalidad mexicana, tener veinticinco años cumplidos; estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; no ser militar y no pertenecer al estado eclesiástico;

II.- a la V.-...

ARTÍCULO 90.- ...

El primero con copia certificada del acta correspondiente del Registro Civil o en su caso la Carta de Naturalización respectiva, por lo que hace a la nacionalidad, a la edad y al ejercicio de ciudadano (a) del interesado (a) y, por cuanto se refiere al estado seglar, con los certificados que al efecto expida la autoridad correspondiente del último domicilio del solicitante.

...
...
...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los catorce días del mes de diciembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA